

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL JUEZ THOMAS BUERGENTHAL
EL MARTES 4 DE SETIEMBRE DE 1979, EN LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, CON MOTIVO DE LA VISITA
QUE LOS SEÑORES JUECES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
HICIERON A LA CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO.**

Es para mí un gran honor el tener esta oportunidad de compartir con ustedes algunas ideas acerca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y acerca de la educación sobre los derechos humanos. Para aquellos de nosotros que estamos comprometidos en la lucha por la dignidad y los derechos humanos, no puede haber sede más apropiada para hablar sobre la educación de los derechos humanos que este país y esta Escuela de Derecho: símbolos ambos del compromiso con la libertad y la justicia.

I

Como ustedes saben, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene jurisdicción, para resolver reclamos en los que se aleguen violaciones a los derechos humanos por cualesquiera de los Estados Partes en la Convención que hayan aceptado su jurisdicción. Esa es su jurisdicción contenciosa. La Corte tiene también jurisdicción consultiva, es decir, el poder de emitir dictámenes que interpreten tanto la Convención como otros tratados sobre derechos humanos, que hayan sido ratificados por los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos. La Corte puede rendir estos dictámenes a solicitud de cualquier órgano o Estado Miembro de la OEA, haya éste ratificado o no la Convención. En situaciones de emergencia la Corte puede adoptar las llamadas «medidas provisionales», si parecen necesarias a fin de evitar daños y perjuicios irreparables a los individuos. La Corte puede adoptar tal decisión aun antes de que la Comisión haya concluido su estudio del caso. Al tramitar los casos por acusaciones específicas de violación de los derechos humanos, la Corte dispone del poder de ordenar al Estado Parte el cese de tal violación, y tiene asimismo el poder de condenar al pago de la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a un individuo. En tales casos los fallos de la Corte son inapelables y vinculantes para las partes. Por último, la Corte está obligada a rendir, ante la Asamblea General de la OEA, un informe anual acerca de sus actividades. En este informe la Corte deberá: (a) informar a la Asamblea General acerca de cualesquiera casos en los cuales algún Estado Miembro no haya acatado un fallo de la Corte; y (b) hacer las recomendaciones que considere pertinentes en tales casos.

La Corte no tiene ejército; no tiene policía ni cárceles, y aún cuando condene al pago de una suma de dinero en favor de un individuo cuyos derechos humanos hayan sido violados, tal fallo no es ejecutable «*ipso*

facto» en la nación contra la cual se pronunció. La Corte no tiene capacidad para sancionar a los transgresores individuales ni para declarar en rebeldía a funcionarios gubernamentales individualmente identificados.

Sin embargo, es posible hacer que el sistema funcione y que se le utilice para la protección de los derechos humanos tanto en lo doméstico como en lo internacional. Pero esto de quien menos depende es de la Corte o de las demás instituciones del Pacto de San José. Depende, en mi opinión, de la educación acerca de los derechos humanos. Y tengo en mente dos tipos de educación acerca de los derechos humanos. La primera abarca tal educación en el contexto de la educación legal; la segunda, abarca la educación en general acerca de los derechos humanos.

II

Permítanme hablar primero acerca de la educación legal. En muchas naciones el currículum para la enseñanza del Derecho incluye, cuando menos, algunos cursos y seminarios sobre el tema de los derechos humanos, pero la mayoría de tales cursos son sobre la ley local o con perspectiva histórica. Eso significa que lo que los estudiantes de derecho aprenderán, será, por lo general, lo que la constitución y las leyes comunes dicen acerca de los derechos humanos y acerca de cómo hacerlos respetar ante los tribunales y organismos administrativos internos. Es posible que también puedan aprender algo acerca de los grandes documentos históricos referentes a los derechos humanos —la Magna Carta, la Declaración Francesa de los Derechos y Deberes del Hombre, etc.

Pero en la mayoría de las naciones los estudiantes aprenden muy poco, si es que aprenden algo, acerca de la legislación internacional sobre derechos humanos que comprende la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en Bogotá en 1948, los pactos de las Naciones Unidas acerca de los derechos humanos, la Convención sobre Genocidio, la Convención Racial de las Naciones Unidas, la Convención contra el Apartheid, los tratados sobre los refugiados y apátridas, los tratados sobre derechos humanos de la Organización Internacional del Trabajo y la UNESCO, la Convención Europea sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José y muchas más.

No he hecho una encuesta sobre el asunto, pero me atrevería a decir que hay pocas naciones, si es que las hay, en las cuales los exámenes de incorporación para la práctica del Derecho incluyan preguntas acerca de esta vasta codificación de la legislación internacional sobre derechos humanos. Si tal cosa es cierta, serán pocos los estudiantes de Derecho que sientan la necesidad de estudiar la materia en la escuela de derecho y cuanto más tiempo permanezcan los abogados en la ignorancia de esta materia, más tiempo llevará el poner este derecho en vigencia, tanto en el plano doméstico como en el internacional.

Es un hecho, por supuesto, que en la mayoría de las naciones la legislación internacional sobre derechos humanos desempeña un papel mínimo como *ley positiva*. Es por ello que los profesores de Derecho no encuentran gran necesidad o justificación para enseñarla, en la forma en que enseñan las materias específicas del derecho doméstico. Sin embargo, es también un hecho que en muchas naciones la legislación internacional sobre derechos humanos debería y podría desempeñar un papel legal mucho más importante, si los abogados la conocieran mejor y si se las enseñara a utilizarla, no sólo en su práctica privada sino como legisladores, jueces y diplomáticos. Así, la ausencia de la enseñanza de la legislación internacional sobre derechos huma-

nos, por cuanto no tiene gran importancia en el plano jurídico local, resulta factor importante en el hecho de que se siga dando poca importancia a tal derecho. Es más, la ignorancia de los abogados en cuanto a esta materia debilita asimismo los esfuerzos para reforzar la legislación internacional sobre derechos humanos y sus instituciones, por cuanto los abogados recurren a ellas muy rara vez o no recurren del todo.

Declaro, por tanto, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte que establece desempeñarán un papel insignificante, a menos que las facultades de Derecho de las Américas comiencen a establecer cursos especiales dedicados al estudio de la legislación internacional sobre derechos humanos, en general, y al Pacto de San José, en particular. Tales cursos deberán ser impartidos en forma imaginativa, por individuos que no sólo dominen el Derecho sino que, además, comprendan la dinámica político-legal de tal derecho y de las instituciones que él crea. La efectividad de la ley, sea ella local o internacional, depende en muy poco de los poderes punitivos de la policía o de los ejércitos, o de los poderes jurisdiccionales de los tribunales. Depende de una compleja interacción de un sinnúmero de factores legales, políticos, socioeconómicos y culturales, y quien no lo entienda así nada tiene que hacer en la docencia del Derecho, especialmente de los derechos humanos.

Desde mi punto de vista, nuestra Corte —la Corte Interamericana de Derechos Humanos— puede y debe desempeñar un papel de importancia, si las facultades de Derecho de nuestro Hemisferio comienzan a enseñar acerca de la Convención Americana, acerca del trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y acerca de la Corte misma. Los abogados del Hemisferio tienen que aprender cómo usar el Pacto de San José, y cuanto más lo usen, más importante será el papel que la Corte puede y que la Corte jugará protegiendo los derechos humanos. Deberá establecerse un diálogo continuado y una interacción entre la Corte y la Comisión, por una parte, y de los tribunales nacionales y otros cuerpos legislativos, por otra. Tal diálogo no tiene por qué esperar a la aceptación, por otras naciones, de la jurisdicción de la Corte. La jurisdicción consultiva de la Corte brinda a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a todos los Estados Miembros de la OEA, la oportunidad de hacer funcionar a la Corte. En este aspecto es erróneo el atribuir mucha importancia a la diferencia entre los fallos de la Corte y sus dictámenes consultivos; los últimos pueden, a la larga, resultar más importantes. La fuente última del poder de cualquier corte no es la de la fuerza física, sino la de la legitimidad moral, legal y política del tribunal y de sus sentencias. La Corte puede, por tanto, desempeñar un importante papel declarativo y legitimante mediante el ejercicio de su poder consultivo, especialmente durante sus primeros años de vida.

III

Y para hablar ahora de la educación general sobre los derechos humanos, digamos que es evidente que a menos que exista en un país un compromiso moral y político a favor de tales derechos, ni los buenos tribunales, ni los buenos abogados, ni las mejores leyes podrán impedir que los derechos humanos sean lesionados. El compromiso moral y político de una nación para con los derechos humanos es, en gran parte, un asunto educativo. No estoy afirmando que la educación sea capaz, por sí, de crear un clima en el cual se desarrollen la libertad y el respeto por los derechos humanos; ello sería pecar de ingenuo, pero, al mismo tiempo, no puede negarse que el compromiso de una Nación con los derechos humanos es en sí y por sí mismo, un elemento indispensable en cualquier política nacional que pretenda garantizarlos. Para ser eficaz tal educación debe iniciarse en las edades tempranas del niño y continuar hasta la edad adulta y debe tener dimensión

internacional. Es decir, la enseñanza de la legislación internacional sobre derechos humanos en las Escuelas de Derecho, debe ser paralela a un enfoque similar en la educación común acerca de los derechos humanos.

¿Por qué es necesaria esta dimensión internacional? La respuesta la encontramos en un fenómeno de la vida internacional contemporánea: nunca antes en el transcurso de la historia humana han desempeñado un papel tan importante, las aspiraciones a los derechos humanos compartidas por la humanidad en la formación de políticas y programas nacionales e internacionales. No digo que los derechos humanos sean menos violados actualmente de lo que lo fueron antes. Lo que afirmo es que somos testigos de un fenómeno, dentro del cual el ansia universal de la humanidad por la dignidad y por los derechos humanos, ha internacionalizado el concepto de lucha en pro de ellos hasta un punto que, en términos históricos, bien puede rivalizar en impacto con la Revolución Francesa en los siglos que la siguieron. Una educación sobre los derechos humanos que deje de lado este fenómeno y sus consecuencias carece del toque de realidad, sin el cual toda educación no tiene sentido.

IV

Pero, ya se hable de educación jurídica o de educación general acerca de los derechos humanos, sea esta a nivel primario, secundario o universitario, es evidente que la enseñanza de los derechos humanos presupone la existencia de profesores y maestros diestros, de material de enseñanza adecuado, y de investigación acerca de los derechos humanos que puedan contribuir a la educación sobre ellos y a exaltarla en todos los niveles académicos.

En tanto sean las universidades y centros nacionales de investigación los que soporten la carga inicial de la promoción del adiestramiento de los maestros de derechos humanos, y del fomento de la investigación sobre derechos humanos, resulta claro el que las dimensiones internacionales de la materia hacen indispensable la cooperación internacional. Es en este campo en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede desempeñar un papel vital y creativo. A decir verdad, ya la Corte ha dado algunos pasos preliminares para explotar la conveniencia y factibilidad del establecimiento de un Instituto Interamericano de Derechos Humanos, aquí en San José, el cual estaría afiliado a ella y funcionaría como una institución verdaderamente internacional e interdisciplinaria, dedicada a la promoción de la educación e investigación en el campo de los derechos humanos, que trabajaría colaborando con las universidades e instituciones, tanto de Costa Rica como de otras naciones del Hemisferio.

Algunos de los jueces son de la opinión, que comparto plenamente, de que la existencia de tal Instituto es vital para la Corte en la etapa presente del desarrollo del Sistema Interamericano. Vivimos en una parte del mundo en la cual no basta con crear una Corte y ponerla a dictar fallos; en nuestro Hemisferio tal Corte debe también contribuir a la creación de un clima dentro del cual, estos fallos cuenten con la fuerza política y moral capaz de desanimar a los violadores potenciales de los derechos humanos. Un Instituto de Derechos Humanos patrocinado por la Corte le permitiría a ésta, el desempeño de un papel creativo dentro de ese importante proceso educativo.

Mediante tal instituto la Corte podría participar en, y estimular un diálogo continuado entre abogados, educadores y eruditos de diferentes disciplinas, diálogo que versaría acerca de maneras y medios de proteger y extender las garantías de los derechos humanos a todas las naciones de la OEA. No puedo pensar en mejor

lugar que San José para sede de semejante institución. Esta ciudad tiene tanto los recursos intelectuales necesarios para brindar el fundamento académico para tal entidad, como el compromiso histórico hacia los derechos humanos, sin los cuales tal institución no podría funcionar.

V

Hay mucho más que decir acerca de las materias que he expuesto. Abrigo, por tanto, la profunda esperanza de que mi charla de hoy no sea más que el inicio de muchos intercambios entre la Corte y esta Facultad de Derecho acerca de la educación para los derechos humanos, y acerca de los papeles que cada una de nuestras instituciones puede y debería desempeñar en la promoción de la causa de los derechos humanos en nuestras tierras natales, en nuestro Hemisferio y en el mundo. Agradezco la oportunidad que me han brindado de exponer estas ideas y espero que establezcamos una asociación permanente, intelectualmente estimulante, con todos ustedes aquí en la Facultad de Derecho y en la Universidad de Costa Rica.